Barranquilla, 26 de agosto de 2026

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ATLÁNTICO
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla
Aten; **ING. ALFREDO RAFAEL HADECHNI MUNIVE**
Supervisor del Contrato
sub.ejecucion@rentan.com.co
Calle 40 # 44 - 80 (Centro Cívico) – Barranquilla Atlántico

REFERENCIA: **CONTRATO DE CONSULTORIA No CO1.PCCNTR.8692970. CONTRATAR LOS ESTUDIOS DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y VULNERABILIDAD SÍSMICA DEL EDIFICIO TELECOM RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BARRANQUILLA ATLÁNTICO (UBICADO EN LA CARRERA 44 ENTRE CALLES 38 Y 40 DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO).**

ASUNTO: *Concepto Solicitud de Prórroga 2 de la Suspensión No. 1 Cto CMA-001-2025 de Consultoría Diseños CO1.PCCNTR.8692970.*

Cordial Saludo

De conformidad con las actividades y obligaciones establecidas en el Contrato de Interventoría No. 013-2025, relacionado con las actividades del contrato de consultoría de diseños No. CMA-001-2025, que tiene por objeto "CONTRATAR LOS ESTUDIOS DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y VULNERABILIDAD SÍSMICA DEL EDIFICIO TELECOM RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BARRANQUILLA ATLÁNTICO (UBICADO EN LA CARRERA 44 ENTRE CALLES 38 Y 40 DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO)", esta Interventoría se permite trasladar ante la entidad contratante y para fines respectivos, concepto sobre solicitud de prórroga de la suspensión No. 1, establecida por INGENIERIA MASTER S.A.S, en los siguientes términos:

A. ANTECEDENTES

1. El 30 de diciembre de 2025, se firma el acta de inicio del contrato de Consultoría No. CMA-001-2025.
2. El 30 de diciembre de 2025, en marco del comité de seguimiento No 1 desarrollado para el contrato, el Contratista INGENIERIA MÁSTER S.A.S, anticipa necesidad de estimar una prórroga de plazo prudencial, para poder dar cumplimiento al contrato de Consultoría, por lo cual plantea enviar una solicitud formal al respecto.

3. El 30 de diciembre de 2025, el contratista consultor INGENIERIA MASTER S.A.S, aporta el comunicado IM-RJT-001-25 con asunto "*Solicitud de Prórroga No. 1 Cto de Consultoría CMA-001-2025*", anunciando lo necesario de gestar una modificación contractual del proyecto, motivando su solicitud en aspectos no atribuibles a las responsabilidades del Ingeniería Master S.A.S., que afectan los tiempos de ejecuciones del contrato, impidiendo que sean acordes con el plazo contractual para culminación que vence el próximo 31 dic 2025.

4. El 30 de diciembre de 2025, entre las partes se firma el Otrosí No. 1, mediante el cual se establece el tiempo de ejecución por cuatro (4) meses hasta el 30 de abril de 2026.

5. El 30 de abril de 2025, las Partes suscribimos el Otrosí No. 2 en el que acordamos prorrogar el plazo de ejecución del Contrato hasta el 31 de mayo de 2026.

6. El 27 de mayo de 2026, Las Partes suscribimos el Otrosí No. 3 en el que se estableció una Suspensión al contrato desde el día 28 de mayo de 2026 hasta el día 27 de junio de 2026, estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato el día treinta (30) de junio de 2026.

7. El 27 de junio de 2026, Las Partes suscribimos el Otrosí No. 4 (Adjunto No. 1) en el que se estableció una prórroga a la Suspensión al contrato por el término de sesenta (60) días calendario.

B. MOTIVACIONES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

- **b.1.** La solicitud de suspensión del contrato, requerida por la Consultoría de Diseños (INGENIERIA MÁSTER S.A.S.) en su oficio IM-RJT-009-25 (Adjunto 1), se circunscribe en circunstancias de fuerza mayor que constituyen causas no imputables al contratista de Consultoría, considerando que conforme a los requerimientos del Hito 4 de la oferta económica "PROPUESTA DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL (INCLUYE INFORME FINAL** - PLANOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - CANTIDADES Y PRESUPUESTO – CRONOGRAMA SUGERIDO PARA TIEMPOS DE INTERVENCIONES)", Punto 2 de "Estudio patrimonial para trámite de la Licencia de Construcción asociado al reforzamiento estructural, que va desde el análisis de las características del inmueble versus la normativa PEMP del distrito de Barranquilla, hasta la radicación de documentos asociados a la licencia ante la curaduría a través de la cual se realice la gestión de licenciamiento (Vinculante de los trámites ante la oficina de secretaria cultura y patrimonio distrital para los fines de lleno de requisitos de entregables ante la curaduría respectiva) (No Vincula los costos del pago del licenciamiento como tal, los cuales derivan de liquidación gestionable desde la curaduría respectiva, según el alcance de los niveles de intervención resultantes de la propuesta de reforzamiento**); se realizó por parte de la Consultoría, el
-
-

24/08/2026 la radicación de la documentación completa de los diseños de intervenciones para reforzamiento estructural, planteadas para la edificación, ante la Curaduría Urbana 1 Barranquilla, tal como corresponde al proceso de tramitación de solicitud de liquidación del licenciamiento del edificio TELECOM RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BARRANQUILLA ATLÁNTICO, toda vez que se cuenta con la Resolución 020 del 26 de julio de 2026, emitido por la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, la cual autoriza por parte de esa entidad la intervención a la edificación Telecom en modalidad de Reforzamiento estructural. que, a su vez, se constituye como un documento fundamental requerido para la presentación de la documentación técnica completa para iniciar la solicitud de trámite de la liquidación del licenciamiento para la edificación presentada a la Curaduría Urbana 1 Barranquilla.

- Considerando que, una vez radicado el paquete técnico de reforzamiento estructural ante la curaduría urbana respectiva en legal y debida forma, esta dispone de un plazo de hasta 45 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud (numeral 3 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015), término durante el cual podrá emitir el Acta de Observaciones y Correcciones; y que, frente a dicha acta, el solicitante cuenta con un término de 30 días hábiles (prorrogables por 15 días hábiles adicionales) para dar respuesta y subsanar las observaciones técnicas o jurídicas formuladas, suspendiéndose los términos del trámite durante dicho periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 (modificado por los Decretos 1203 de 2017 y 1783 de 2021).

b.2. Lo anterior, deriva de la necesidad de contar con el documento de respuesta generada por parte de la Curaduría Urbana Barranquilla, para obtención de la liquidación para el licenciamiento de intervención de reforzamiento propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, INGENIERIA MÁSTER S.A.S, mediante el citado comunicado, establece requerimientos para;

- Establecer una prórroga a la suspensión temporal en sus ejecuciones del contrato, en principio por el termino de dos (2) meses, cuando estén dadas las condiciones para poder contar con la liquidación del licenciamiento de intervención del contrato, sin lugar a que ello ocurra con términos vencidos para este.

C. CONCEPTOS DE VIABILIDAD FRENTE A LAS SOLICITUD

Desde la observancia de esta interventoría, los aspectos indicados por el consultor en su solicitud, ciertamente se consideran situaciones que generan imposibilidad de cumplir dentro del tiempo restante, el desarrollo en su fase final y que hacen parte del alcance del contrato destacando que;

c.1. Considerando el tiempo restante para el vencimiento del contrato, y teniendo en cuenta los tiempos prudenciales que ameritan los procesos de revisión y trámites de la Curaduría Urbana Barranquilla, expuestos con anterioridad a efectos de mantener administrativamente vigentes y sin contratiempos el contrato mismo, mientras cursan formalizaciones respectivas.

c.2. Ciertamente tales situaciones, pueden calificarse como situaciones de fuerza mayor y se consideran no imputables a las responsabilidades del consultor ejecutor ni a las responsabilidades de las partes;

Por los anteriores, con el fin de poder ejecutar todas las actividades contratadas, y en propósito de garantizar los fines de eficacia y eficiencia de la contratación estatal, esta Interventoría, se permite conceptuar ante la entidad contratante, lo viable y procedentemente legal de otorgar la prórroga de la suspensión temporal solicitada, en aplicación de los principios de autonomía de la voluntad y fuerza obligatoria del contrato, conforme a los cuales el contrato válidamente celebrado obliga a las partes y solo puede variarse por mutuo acuerdo o por causa legal, y al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que regula estos procedimientos, reza indicarse:

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*
>
> *(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)*

D. CONCLUSIONES Y SOLICITUDES ANTE EL CONTRATANTE

Derivado de lo anterior y virtud de todo lo expuesto técnica y jurídicamente como necesario para atención, desarrollo y consolidación de los trabajos asociados al Contrato de Consultoría de Diseños, sirva este documento y sus anexos, como apoyo y sustento, para soportar la solicitud que esta interventoría establece comedidamente ante la entidad contratante, en sentido de promover las gestiones propias dirigidas a que **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, adelante lo propio para;

d.1. El otorgamiento de una prórroga de la suspensión por dos (2) meses, para el contrato de Consultoría CMA-001-2025, tiempo estimado para tramite y obtención de la Liquidación del licenciamiento para la intervención a la edificación objeto del contrato, emitido por parte la Curaduría.

Agradeciendo de antemano la atención sobre el particular y gestiones oportunas que amerita el presente requerimiento, para el avance en los procesos y actividades del proyecto.

Atentamente;



JOSE VICENTE BOCANEGRA GARCIA
Representante Legal – DAIMCO SAS

ANEXO: Lo enunciado

Barranquilla, 26 agosto de 2026

Señores:
DAIMCO S.A.S.
Aten; JOSE VICENTE BOCANEGRA GARCIA
Representante legal

REFERENCIA: **CO1.PCCNTR.8692970 DE 2025. "CONTRATAR LOS ESTUDIOS DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y VULNERABILIDAD SÍSMICA DEL EDIFICIO TELECOM RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BARRANQUILLA ATLÁNTICO (UBICADO EN LA CARRERA 44 ENTRE CALLES 38 Y 40 DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO)".**

ASUNTO: Solicitud de Prórroga 2 de la Suspensión 1 al Contrato de Consultoría CMA-001-2025 (ID SECOP CO1.PCCNTR.8692970)

Respetado ingeniero,

Nos permitimos por este medio, adelantar los trámites necesarios para gestionar una segunda prórroga de la suspensión vigente en los términos de ejecución del contrato de Consultoría CMA-001-2025, en consideración a las siguientes motivaciones del contrato:

ANTECEDENTES

- El pasado 30 diciembre de 2025, se firmó el contrato de consultoría No. CMA-001-2025 entre el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA e INGENIERIA MASTER S.A.S para atender el objeto "**CONTRATO No. CMA-001-2025. "CONTRATAR LOS ESTUDIOS DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL Y VULNERABILIDAD SÍSMICA DEL EDIFICIO TELECOM RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – SECCIONAL BARRANQUILLA ATLÁNTICO (UBICADO EN LA CARRERA 44 ENTRE CALLES 38 Y 40 DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO)".** con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2025.
- El pasado 30 de diciembre de 2025, consecuente con la legalización del contrato de consultoría y superados los requisitos legales solicitados por el contrato, se firmó el acta de iniciación por las partes vinculadas dando como fecha de terminación inicial para el desarrollo del proyecto, el día 31 de diciembre de 2025.
- El 30 de diciembre de 2026, las Partes suscribimos el Otrosí No. 1 en el que acordamos prorrogar el plazo de ejecución del Contrato hasta el 30 de abril de 2026.
- El 30 de abril de 2026, las Partes suscribimos el Otrosí No. 2 en el que acordamos prorrogar el plazo de ejecución del Contrato hasta el 31 de mayo de 2026.
- El 27 de mayo de 2026, Las Partes suscribimos el Otrosí No. 3 en el que se estableció una Suspensión al contrato desde el día 28 de mayo de 2026 hasta el día 27 de junio de 2026,

Crra 57 No. 99a-65 oficina 1110
Ed.Torres del Libertador – Barranquilla Atl.
E-Mail: jamin@master.net.com
Tel: 3692315
Cel: 317-4004806

estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato el día treinta (30) de junio de 2026.

- El 27 de junio de 2026, Las Partes suscribimos el Otrosí No. 4 (Adjunto No. 1) en el que se estableció una prórroga a la Suspensión al contrato por el término de sesenta (60) días calendario.

CONSIDERACIONES

- Considerando que, virtud a la notificación recibida el 14 de agosto 2026, la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio, una vez superados todos los requerimientos expidió la Resolución 020 de 26 de julio de 2026 (Adjunto No. 2), mediante el cual se resuelve autorización de la intervención en la modalidad de reforzamiento estructural en el predio con nomenclatura C38 44 45, documento que hace parte fundamental del paquete a radicar ante la Curaduría Urbana para que surta el trámite de validación y obtención de la liquidación para el licenciamiento de intervención de reforzamiento propuesta.

- Considerando que, virtud de la radicación mediante nuestro oficio de fecha 24 de agosto 2026 (Adjunto No. 3), del total de los requisitos sobre la documentación técnica correspondiente, que incluye los estudios, planos, memorias de cálculo y demás documentos requeridos para la evaluación del proyecto ante la Curaduría Urbana 1 de Barranquilla, tal como se establece en el punto 2 del Hito 4 del contrato, sobre la liquidación de licenciamiento para la intervención en la modalidad de Reforzamiento Estructural *(Estudio patrimonial para trámite de la Licencia de Construcción asociado al reforzamiento estructural, que va desde el análisis de las características del inmueble versus la normativa PEMP del distrito de Barranquilla, hasta la radicación de documentos asociados a la licencia ante la curaduría a través de la cual se realice la gestión de licenciamiento (Vinculante de los trámites ante la oficina de secretaria cultura y patrimonio distrital para los fines de lleno de requisitos de entregables ante la curaduría respectiva) (No Vincula los costos del pago del licenciamiento como tal, los cuales derivan de liquidación gestionable desde la curaduría respectiva, según el alcance de los niveles de intervención resultantes de la propuesta de reforzamiento***) y las dinámicas dependientes de los tiempos y virtud de la dependencia de conceptos que se ofrezcan por este organismo para la propuesta de intervención radicada, es incierto definir un tiempo específico para que las gestiones con cargo al contrato CMA-001-2025 (dentro de lo que se encuentra la obtención de la liquidación de licenciamiento), se logren superar dentro de los plazos actuales del contrato mismo.

- Considerando que, una vez radicado el paquete técnico de reforzamiento estructural ante la curaduría urbana respectiva en legal y debida forma, esta dispone de un plazo de hasta 45 días hábiles para pronunciarse sobre la solicitud (numeral 3 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015), término durante el cual podrá emitir el Acta de Observaciones y Correcciones; y que, frente a dicha acta, el solicitante cuenta con

Crra 57 No. 99a-65 oficina 1110
Ed.Torres del Libertador – Barranquilla Atl.
E-Mail: jamin@master.net.com
Tel: 3692315
Cel: 317-4004806

un término de 30 días hábiles (prorrogables por 15 días hábiles adicionales) para dar respuesta y subsanar las observaciones técnicas o jurídicas formuladas, suspendiéndose los términos del trámite durante dicho periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015 (modificado por los Decretos 1203 de 2017 y 1783 de 2021).

Por todos los anteriores, Ingeniería MÁSTER SAS, solicita con elevado respeto, se conceda para el contrato CMA-001-2025, una segunda prórroga de la suspensión en sus ejecuciones, en principio, por el término de dos (2) meses calendario[1], una vez surtidas las condiciones para expedición de la liquidación del licenciamiento de intervención del contrato, sin lugar a que ello ocurra con términos vencidos para este.

Atentamente;

CLAUDIA DEL PILAR SUAREZ ANGARITA
Ingeniería Máster S.A.S.
Representante Legal

[1] Considerando que, en el mejor de los escenarios, tras socialización de la propuesta de intervención para reforzamiento del edificio ante la oficina de curaduría urbana, este se pronuncie en los días posteriores positivamente y se pueda liquidar las expensas correspondientes de la licencia de construcción.

Crra 57 No. 99a-65 oficina 1110
Ed.Torres del Libertador – Barranquilla Atl.
E-Mail: jamin@master.net.com
Tel: 3692315
Cel: 317-4004806

(**Adjunto No. 1**)

"Otrosí No. 4 – Prórroga de Suspensión del Contrato"

https://app.box.com/s/03kfk3w0dox1ty9yvuasyh2zg0852fxp

Crra 57 No. 99a-65 oficina 1110
Ed.Torres del Libertador – Barranquilla Atl.
E-Mail: jamin@master.net.com
Tel: 3692315
Cel: 317-4004806

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla
NIT No. 800.165.799-6

OTROSI No. 4 DEL CONTRATO No. 001-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8692970.

JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.272.078 ,expedida en Barranquilla, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BARRANQUILLA** obrando en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien estando debidamente facultada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo 163 de 1996 expedido por la Sala Administrativa del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, y la Resolución No.8909 del 9 de diciembre de 2024, en calidad de contratante, por una parte y por la otra, **INGENIERÍA MÁSTER S.A.S** identificada con el NIT No. **900.915.689-6**, representada legalmente por **CLAUDIA DEL PILAR SUÁREZ ANGARITA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.422.272** expedida en Bogotá., en calidad de Contratista, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar la modificación No.4 (De tipo Suspensión) al Contrato **No.001-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR. 8692970**, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el día 02 de diciembre de 2025, se adjudicó el Contrato de obra **No.-001-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8692970**, el cual se suscribió entre el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, e **INGENIERÍA MÁSTER S.A.S** identificada con el NIT **No. 900.915.689-6**, representada legalmente por **CLAUDIA DEL PILAR SÚAREZ ANGARITA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.422.272** expedida en Bogotá. con el objeto de "Contratar los estudios de patología estructural y vulnerabilidad sísmica del Edificio Telecom Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial – Seccional Barranquilla Atlántico (Ubicado en la Carrera 44 entre Calles 38 y 40 de Barranquilla Atlántico).", por un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. Que, el valor del Contrato **No.001-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8692970** se estableció en la suma de **CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS ($469.353.804)** incluidos impuestos y contribuciones de Ley.

3. Que, el 30 de diciembre de 2025 se suscribió **el Otrosí No.1** del contrato **No 001-2025**, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 30 de abril de 2026.

4. Que el 29 de abril de 2026, se suscribió el **Otrosí No. 2** del contrato **No 001-2025**, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mese, es decir, hasta el 31 de mayo de 2026.

5. Que mediante solicitud fechada el 27 de mayo de 2026, el contratista Ingeniería MÁSTER SAS, haciendo referencia al contrato No. **001-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8692970,** solicitó la suspensión del mismo, aduciendo argumentos relacionados con informe final, planos, especificaciones técnicas, cantidades y presupuesto, cronograma sugerido para tiempos de intervenciones.

6. Mediante oficio fechado el 27 de mayo de 2026, la compañía DAIMCO SAS, emite concepto favorable y recomienda a la entidad proceder con la suspensión del contrato basado en lo argumentado por el contratista del proceso de consultoría.

7. Que el 28 de mayo de 2026, se suscribió el **Otrosí No. 3** del Contrato **No. 001-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8692970**, mediante el cual se suspendió la vigencia y el término de ejecución del contrato desde el día 28 de mayo de 2026 (inclusive) y hasta el día 27 de junio de 2026 (inclusive), estableciéndose que la reanudación de la ejecución contractual tendría lugar a partir del 28 de junio de 2026.

8. Que mediante solicitud de fecha 23 de junio de 2026, el contratista **INGENIERÍA MÁSTER S.A.S.**, haciendo referencia al Contrato **No. 001-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8692970**, solicitó la prórroga de la suspensión del mismo por el término de sesenta (60) días calendario, manifestando que dicha prórroga resulta necesaria mientras se surten los trámites y se obtiene la validación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, requisito indispensable para continuar con el proceso de licenciamiento de intervención del proyecto, con el fin de retomar la ejecución del contrato una vez existan las condiciones para ello y evitar que los términos contractuales venzan sin que puedan adelantarse las actividades pendientes.

9. Mediante oficio fechado el 23 de junio de 2026, la compañía **DAIMCO SAS,** emite concepto favorable y recomienda a la entidad proceder con la suspensión del contrato basado en lo argumentado por el contratista del proceso de consultoría.

Que el empleado Alfredo Rafael Hadechni Munive, en su calidad de supervisor del contrato de interventoría **No. CO1.PCCNTR.8743815**, mediante oficio de fecha 26 de junio de 2026, avala la recomendación efectuada por el ente interventor, precisando que, como consecuencia de lo anterior, se hace procedente igualmente la suspensión del contrato de interventoría **No. CO1.PCCNTR.8743815.**

Efectuadas las anteriores consideraciones y por ser procedente la solicitud realizada por la Interventoría, teniendo en cuenta su viabilidad contractual, las partes acuerdan modificar el Contrato de obra **No. 001-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR. 8692970** en los términos que se consagran en las siguientes:

CLÀUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar la suspensión de la vigencia y término de ejecución del Contrato No. 001-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8692970 desde el día 28 de junio de 2026 (inclusive) y hasta el día 26 de agosto de 2026 (inclusive), en los términos establecidos en el Otrosí No. 3 del contrato referido. En consecuencia, la reanudación de la vigencia y término de ejecución del Contrato No. 001-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8692970 empezará a partir del día veintisiete (27) de agosto de 2026, estableciéndose como nueva fecha de terminación del contrato conforme al término restante de ejecución, sin que haya necesidad de Acta de Reanudación para tal efecto.

CLAUSULA SEGUNDA: Una vez se reanude el contrato, deberá modificarse la garantía única de cumplimiento, que amparan el contrato No. CO1.PCCNTR.8692970, en atención a las vigencias señaladas en el contrato inicial:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: por el (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más. deberá cubrir las multas y la cláusula penal pecuniaria pactada y tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO: por el (20%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: por un valor asegurado de 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA. La presente acta de suspensión no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por ninguna razón. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier reclamación económica o cobro adicional derivado de esta suspensión, incluyendo mayores costos de permanencia, administración, vigilancia o intereses.

CLAUSULA CUARTA. Durante la suspensión no se computa ni transcurre ningún plazo del contrato, ni habrá lugar al cobro de sumas a cargo del INSTITUTO por conceptos asociados a la disponibilidad de personal o equipos en el sitio donde se ejecuta la consultoría.

CLAUSULA QUINTA. La presente acta de suspensión se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes a través de la plataforma SECOP II y requiere de la aprobación de la póliza una vez se reanude el contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

Proyectó: Andrea Guzmán Márquez
Revisó: Julio M. Díaz Sierra

(**Adjunto No. 2**)
Resolución 020 de 26 julio 2026 - Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio
https://app.box.com/s/9xuyx9v3b86pwunaog97jthb2re36gb0

Crra 57 No. 99a-65 oficina 1110
Ed.Torres del Libertador – Barranquilla Atl.
E-Mail: jamin@master.net.com
Tel: 3692315
Cel: 317-4004806

RESOLUCIÓN NÚMERO 020
(26 DE JULIO DE 2026)

Por la cual se autoriza una intervención en la modalidad de reforzamiento estructural, en el predio con nomenclatura C 38 44 45 e identificado con la referencia catastral No. 080010102000000980001000000000, localizado en el área afectada del Centro Histórico de Barranquilla - Atlántico, declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, por el artículo 212 del Decreto 19 de 2012 y artículo 131 del Decreto Ley 2106 de 2019, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1882 de 2018; la Resolución 0746 de 2005, el Decreto 0154 de 2000, la cláusula segunda del convenio 0257 de 2022, el artículo 54 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señora DANIELA CAROLINA SINNING ACUÑA, con cedula de ciudadanía No. 1.140.868.074 expedida en Barranquilla, en su calidad de apoderado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante el oficio con radicado EXT-QUILLA-2026-0124976, a través de la plataforma digital - Dozzier, presentó solicitud de autorización de intervención en el predio con nomenclatura C 38 44 45 e identificado con la referencia catastral No. 080010102000000980001000000000.

Que la solicitante DANIELA CAROLINA SINNING ACUÑA, en su calidad de apoderado, del referido predio y como soporte anexó: Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.140.868.074 expedida en Barranquilla, de la señora DANIELA CAROLINA SINNING ACUÑA; Copia de la cédula de ciudadanía No. 72.272.078 expedida en Barranquilla, del señor JAIME HIRAM DE SANTIS VILLADIEGO.

Que el número que se asignó para el trámite solicitado en la plataforma digital - Dozzier de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, es el número de radicado: EXT-QUILLA-2026-0124976.

Que mediante Resolución No. 1614 de 1999 expedida por el Ministro de Cultura, declaró el Centro Histórico de Barranquilla - Atlántico, Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

El citado sector urbano Bien de Interés Cultural cuenta con el Plan Especial de Manejo y Protección, PEMP, aprobado por el Ministerio de Cultura mediante la Resolución número 0746 del 2005, siendo publicado en el diario oficial el 09 de agosto de 2005 mediante No. 45.995, fecha en la cual entró en vigor.

Que el predio para el cual se solicitó autorización de intervención está ubicado dentro del área declara del Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional declarado de conformidad con lo indicado previamente.

Que, según comunicación aportada por el solicitante, el profesional responsable del proyecto será el Arquitecto JHEISON DE JESUS GUZMAN SANCHEZ, quien aporto la siguiente documentación: Copia del documento de identificación No. 1.143.129.774 del arquitecto JHEISON DE JESUS GUZMAN SANCHEZ, expedido en Barranquilla; Copia de la Matricula Profesional No. A42762016-1143129774 y Copia del Certificado de vigencia de matrícula y antecedentes disciplinarios No. E860938 expedido el 26 de mayo de 2026 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAPA, según el cual la matrícula profesional se encuentra vigente y el profesional no presenta sanciones disciplinarias.

Que el solicitante aportó Memorial de Responsabilidad suscrito por el Ingeniero Civil FABIO ANTONIO CALVO MUÑOZ, quien manifiesta ser responsable del proyecto estructural, según la Ley 400 de 1997 y aportó la siguiente documentación: Copia del documento de identificación No. 72244020 del ingeniero civil FABIO ANTONIO CALVO MUÑOZ, expedido en Barranquilla; Copia de la Matricula Profesional No. 08202-408362ATL; Certificado No. CVAD-2026-4489514 vigencia de la Matricula Profesional y antecedentes disciplinarios, expedido el día 26 de mayo de 2026 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, según el cual la matrícula profesional se encuentra vigente y el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

Que el Artículo 120 de la Resolución 0746 de 2005, define el régimen de autorizaciones para intervenciones en bienes inmuebles, estableciendo que asuntos serán de competencia del Ministerio de Cultura y aquellos que deberá resolver el Distrito de Barranquilla.

Que de acuerdo con el Articulo 120 de la resolución precitada y en virtud del Artículo 14 de la Ley 489 de 1998, fue firmado el Convenio interadministrativo No. 0257-2022 suscrito el 19 de enero de 2022 por medio del cual el Ministerio de Cultura delega al Distrito de Barranquilla funciones para la implementación del PEMP del Sector BICNAL Centro Histórico de Barranquilla - Atlántico, así como las instancias de decisión para la autorización de intervención en inmuebles y espacio público.

Que, en el marco del convenio, el Distrito de Barranquilla se comprometió, entre otras cosas, a: *"Con relación al Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Barranquilla - Atlántico, aprobado por la Resolución 0746 de 2005: 1. Autorizar, previo cumplimiento de los requisitos, los proyectos de intervención de los inmuebles clasificados como Nivel 1: "Bienes de Interés Cultural de Carácter Distrital", localizados tanto en área afectada como en la zona de influencia."*

Que, una vez suscrito el convenio interadministrativo No. 0257-2022, la Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio procedió a revisar la solicitud recibida por la dirección de Atención al Ciudadano de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con radicado No. EXT-QUILLA-2026-0124976 de fecha: 2026/05/26.

Que el arquitecto evaluador del proyecto reviso principalmente los siguientes documentos técnicos: (SIC)

1. Planos de levantamiento arquitectónico:
   - L1 - Plano de localización, en un (1) folio
   - L2 - Planta de primer piso actual, en un (1) folio
   - L3 - Planta de segundo piso actual, en un (1) folio
   - L4 - Planta de tercer piso actual, en un (1) folio
   - L5 - Planta de cuarto piso actual, en un (1) folio
   - L6 - Planta de cubierta actual, en un (1) folio
   - L7 – Fachadas arquitectónicas actuales, en un (1) folio
   - L8 – Cortes arquitectónicos actuales, en un (1) folio
   - P1 - Planta de primer piso propuesta, en un (1) folio
   - P2 - Planta de segundo piso propuesta, en un (1) folio
   - P3 – Cortes arquitectónicos propuesta, en un (1) folio

Que la evaluación técnica realizada por el profesional evaluador, el cual se realizó teniendo en cuenta los impactos de las intervenciones a autorizar en el predio localizado en el Centro Histórico de Barranquilla - Atlántico es: Una vez revisada y analizada la documentación allegada como soporte del proyecto de intervención denominado: "EDIFICIO TELECOM..", la intervención en el inmueble se considera viable, se resalta que las acciones propuestas

se relacionan adecuadamente con las características constructivas y materiales del entorno existente, respeta la evolución histórica del sector, respeta a los inmueble existentes colindantes, plantea una propuesta con un lenguaje contemporáneo y genera impactos positivos al entorno. Adicionalmente, la nueva fachada modificada contempla un diseño sencillo con superficies lisas e iluminación natural a través de vanos. El proyectista presenta la documentación necesaria para hacer una correcta lectura de la propuesta, así como una planimetría legible.

Que el Artículo 11 del decreto Distrital 0417 de 2020 establece que son funciones de la Comisión Técnica de Patrimonio Material: "*2. Emitir concepto técnico previo favorable de norma urbanística y patrimonial.*"

Que, según la evaluación técnica, el tipo de intervenciones a realizar implicó la revisión del concepto técnico previo favorable de normas urbanísticas y patrimonial del proyecto expedido por la Comisión Técnica de Patrimonio material del Distrito Especial y Portuario de Barranquilla el día 24/06/2026 y las intervenciones a realizar se ajustan a lo previsto en el referido concepto, en que establece:

"Coherente con lo antes mencionado, luego de revisar la documentación suministrada para la intervención en referencia y de conformidad con lo estipulado en el Plan de Manejo y Protección del Centro Histórico de Barranquilla , (Resolución 0746 del 2005 del Ministerio de Cultura) así como su cartografía y sus actas de concertación, y el Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 2358 de 2019, en reunión celebrada el día 24 de junio de 2026, la Comisión Técnica de Patrimonio Material bajo competencias otorgadas mediante Decreto Distrital 0417 de 2020 e integrado por la Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio, la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público y EDUBAR, se permite emitir CONCEPTO TÉCNICO PREVIO FAVORABLE para el desarrollo del siguiente proyecto:

PROYECTO: EDIFICIO TELECOM
PROPIETARIO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RESPONSABLE: DANIELA CAROLINA SINNING ACUNA
NOMENCLATURA: C 38 44 45
REF. CATASTRAL: 08001010200000098000100000000
PIEZA URBANA: CENTRO METROPOLITANO
SECTOR NORMATIVO: CH – 6 ZONA INSTITUCIONAL (PLANO N-01)
SECTOR DECLARADO: AREA AFECTADA DEL BIC CENTRO HISTORICO DE BARRANQUILLA (PLANO D:01)
TRATAMIENTO URBANISTICO: CONSERVACIÓN PREDOMINANTE (PLANO N-03)
NIVEL DE INTERVENCION: BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARACTER DISTRITAL - NIVEL 1 (PLANO N-02)
TIPO DE INTERVENCION: REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL (ART. 2.4.1.2.4. DECRETO 2358 DE 2019, NUM. 9, ART. 2.2.6.1.1.7 DECRETO 1077 DE 2015)

1. DESCRIPCION DEL PROYECTO:

La propuesta de intervención estructural del Edificio Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico – Edificio TELECOM consiste en realizar un reforzamiento integral de la estructura existente con el objetivo de mejorar su desempeño sísmico y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la NSR-10. La intervención se plantea a partir de los resultados del estudio de vulnerabilidad sísmica, diagnóstico patológico y modelación estructural, identificando los elementos que requieren aumento de resistencia, rigidez y capacidad de transferencia de cargas.

El reforzamiento contempla intervenciones en elementos estructurales principales como columnas, vigas, muros y cimentaciones mediante sistemas como encamisados, recalces, ampliaciones de zapatas y anclajes postinstalados, buscando mejorar la continuidad estructural y garantizar un comportamiento adecuado ante acciones sísmicas. Además, se realizarán actividades de recuperación y protección de elementos afectados por patologías como corrosión, deterioro del concreto, humedad y pérdida de recubrimientos, mediante procesos de saneamiento, reparación y aplicación de materiales compatibles que permitan aumentar la durabilidad de la edificación. La propuesta también incluye la reducción de cargas permanentes innecesarias y la actualización de algunos elementos constructivos para disminuir la demanda sobre la estructura existente. Con estas estrategias se busca obtener una edificación más segura, resistente y funcional, garantizando una ruta de cargas adecuada y una respuesta estructural acorde con las condiciones normativas actuales

2. *LINDEROS:*

Los linderos del predio deben ser verificados por las Curadurías Urbanas de Barranquilla, según el documento que aporte el encargado de la solicitud.

3. *CUADRO DE AREAS*

DESCRIPCIÓN	M2
Área del Lote	**8469.00**
Área de ocupación	4107.64
Área Libre	4361.36
Índice de ocupación (%)	0.48
Índice de construcción (%)	1.00
Area de intervención	**1244.00**
Área Construida en 1er Piso	4107.64
Área Construida en 2do Piso	1113.05
Área Construida en 3er Piso	1635.79
Área Construida en 4to Piso	1635.79
Área Total de Construcción	**8492.27**

Revisados los planos arquitectónicos y el cuadro de áreas, se observa que la propuesta CUMPLE con las áreas de ocupación y construidas máxima permitida.

4. *USO DE SUELO*

Numeral 3.6.3. del Acta de concertación 2005 del Plan Especial de Manejo y protección del Centro Histórico. USOS PERMITIDOS:

> *"7. Uso Institucional de Influencia Urbanística General Grupo 3 en primeros pisos y en niveles superiores siempre y cuando conformen un inmueble con un único folio de matrícula inmobiliaria. Corresponden a este grupo los tipos de usos definidos según el Plan de Ordenamiento Territorial, en el artículo 286 con las restricciones para los Usos no Permitidos, de que trata este aparte".*

Revisados los planos arquitectónicos, observamos que la propuesta corresponde a un reforzamiento estructural, el cual mantiene su uso existente de institucional.

5. *OCUPACION DE SUELO*

Numeral 3.6.5. del Acta de concertación 2005 del Plan Especial de Manejo y protección del Centro Histórico. OCUPACIÓN DEL SUELO:

"Se permite en todo el sector una ocupación máxima del suelo de un setenta por ciento (70%) del área de terreno."

De acuerdo con el Acta de concertación 2005, la ocupación máxima del suelo permitida es del sesenta por ciento (70%) del área de terreno. La propuesta CUMPLE con la ocupación máxima permitida al contemplar el 48% por ciento, en un área de ocupación total de 4107.64 m2.

6. ALTURA MAXIMA.

Revisados los planos arquitectónicos, observamos que la propuesta corresponde a un reforzamiento estructural en una edificación existente de 4 pisos, declarada bien de Interés Cultural en el Ámbito Distrital (Nivel 1), con una altura existente de 15.95 metros.

7. ALINEAMIENTO.

Numeral 2.1.2. del Acta de concertación 2005 del Plan Especial de Manejo y protección del Centro Histórico. ALINEAMIENTOS DE FRENTE PARA EDIFICIOS EXISTENTES.

Las edificaciones existentes mantendrán sus alineamientos. Se exceptúa de esta consideración los edificios clasificados como incompatibles con el contexto urbano.

Teniendo en cuenta lo anterior, el certificado de Alineamiento emitido por la Secretaria de Planeación Distrital define un retiro de diez (10.00) metros lineales desde la línea de bordillo a línea de construcción por las calles 38 y calle 40 correspondientes a unas vías de jerarquía local (V6) y un retiro de diez (10.00) metros lineales desde la línea de bordillo a línea de construcción por la carrera 44 correspondiente a una vía de jerarquía arteria (V5).

Revisados los planos arquitectónicos, la propuesta CUMPLE por la calle 38 al contemplar un alineamiento desde línea de bordillo hasta línea de paramento actual una distancia de dieciocho punto cincuenta (18.50) metros, por la carrera 44 contempla desde línea de bordillo hasta línea de paramento actual diez punto cero ocho (10.08) metros y por la calle 40 desde línea de bordillo hasta línea de paramento actual siete punto ventaseis (7.26) metros, este podrá mantener el alineamiento por la calle 40 al ser una edificación existente declarada bien de interés cultural en el ámbito distrital (nivel 1).

Que la Ley 1185 de 2008, reglamentado por el Decreto 1080 de 2015 y modificado por el Decreto 2358 de 2019 le corresponde a "*A los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural les corresponde emitir los conceptos previos y cumplir las funciones análogas para el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural que se establecen en este Decreto o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los bienes de competencia de los Distritos.*"

Que el Artículo 5 del decreto Distrital 0417 de 2020 establece que son funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural: *"Estudiar y emitir concepto previo favorable sin interferir con las facultades legales y reglamentarias de la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para efectos de las solicitudes de intervención en los bienes materiales muebles e inmuebles localizados en el Distrito de Barranquilla."*

Así mismo, cuentan con concepto favorable mediante Acta No. 05 del 21 de julio de 2026 emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el que concluye:

"JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con el tipo de obra a realizar, se considera que la propuesta presentada armoniza con el entorno y es de impacto positivo para el sector.

Por lo anterior, se emite CONCEPTO FAVORABLE para reforzamiento estructural del proyecto "EDIFICIO TELECOM"

Que de conformidad con la Resolución 0746 de 2005 del Ministerio de Cultura, el inmueble ubicado en la C 38 44 45, se encuentra en la categoría de "*Bienes de Interés Cultural de Carácter Distrital*", lo cual equivale al nivel 1 de intervención.

Que el artículo 11 de la Ley General de Cultura (modificado por el artículo 7° de la Ley 1185 de 2008), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura No 1080 de 2015, establece el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural, precisando lo siguiente:

> *"2. Intervención. (Modificado por el artículo 212 del Decreto 19 de 2012). Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión.*
>
> *(...)*

Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización...";

Que el artículo 2.4.1.4.1 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, dispone que se entiende por intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural - BIC o que afecte el estado del mismo, e indica que *"La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes".*

Que, de acuerdo con la evaluación técnica, las intervenciones que se autorizan por la presente resolución plantean el reforzamiento estructural de un (1) proyecto de uso institucional de cuatro (4) niveles.

Que de acuerdo al decreto 2358 de 2019, se enmarca en el Articulo 2.4.1.4.4. los conceptos de las modalidades de obra que se realizaran en el predio localizado en la C 38 44 45, del área afectada del Centro Histórico de Barranquilla - Atlántico, declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional;

> *"1.3. Reforzamiento estructural: Son las obras tendientes a mejorar el comportamiento estructural ya sea haciéndola más elástica o aumentando su capacidad de carga, y dirigidas a intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente, de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, el reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de intervención, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.*

Que el numeral 8 del 1.2 del Artículo 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 1015 prevé que el Ministerio de Cultura es la entidad competente para autorizar las intervenciones en BIC del ámbito Nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus zonas de influencia

y/o en bienes colindantes con los referidos BIC. Sin embargo, una vez suscrito el convenio interadministrativo No. 0257-2022, se le delegaron funciones al Distrito de Barranquilla quien se obliga, entre otras, a: *"Con relación al Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Barranquilla - Atlántico, aprobado por la Resolución 0746 de 2005: 1. Autorizar, previo cumplimiento de los requisitos, los proyectos de intervención de los inmuebles clasificados como Nivel 1: "Bienes de Interés Cultural de Carácter Distrital", localizados tanto en área afectada comc en la área de influencia."*

Que, para todos los efectos, se entiende que la intervención autorizada mediante la presente resolución se otorga únicamente en lo que se refiere al aspecto patrimonial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 2.4.1.4.4 del Decreto 1080 de 2015, los tipos de obras para BIC inmuebles que requieran licencia urbanística para su ejecución, al momento de ser solicitada ante la autoridad competente de expedirla, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Que la presente resolución no exime al responsable de solicitar y obtener las licencias, permisos o autorizaciones que deban otorgar las autoridades urbanísticas, ambientales o cualquier otra, que se requieran para realizar las actividades referidas en este acto administrativo.

Que según el artículo 54 del Decreto Acordal No. 0801 del 7 de diciembre de 2020, son funciones de la Secretaría Distrital de Cultura y Patrimonio el de: "*Diseñar y aplicar herramientas e instrumentos para la identificación, intervención, conservación, manejo y recuperación de los bienes muebles e inmuebles de interés cultural, patrimonial y turístico, atendiendo los lineamientos y directrices existentes para tal fin.*"

Que la autorización emitida por la autoridad competente mediante la presente resolución se efectuará de conformidad con el artículo 2.4.1.4.6 del Decreto único reglamentario 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019.

Que el grupo de patrimonio de la Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio verificó, en el marco de sus competencias, que la documentación aportada con las solicitudes de autorización de la intervención, radicada No. EXT-QUILLA-2026-0124976, cumple con los requisitos exigidos para efectos de este acto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-: Autorizar a la señora DANIELA CAROLINA SINNING ACUÑA, con cedula de ciudadanía No. 1.140.868.074 expedida en Barranquilla, en su calidad de apoderado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la intervención en la modalidad de reforzamiento estructural, en el predio con nomenclatura C 38 44 45 e identificado con la referencia catastral No. 08001010200000098000100000000, localizado en el área afectada del Centro Histórico de Barranquilla - Atlántico, declarado Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 2.-: La autorización que por la presente se otorga tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses contados a partir de su notificación y la misma podrá ser prorrogada por una sola vez y por un plazo adicional de doce (12) meses, según lo dispuesto en el artículo

19 del Decreto 2358 de 2019, que adicionó un artículo con el número 2.4.1.4.8 al Decreto 1080 del 2015.

Artículo 3.-: Sellar dos (2) juegos de once (11) planos Arquitectónicos enunciados en la parte considerativa de esta resolución, así:

1. L1 - Plano de localización, en un (1) folio
2. L2 - Planta de primer piso actual, en un (1) folio
3. L3 - Planta de segundo piso actual, en un (1) folio
4. L4 - Planta de tercer piso actual, en un (1) folio
5. L5 - Planta de cuarto piso actual, en un (1) folio
6. L6 - Planta de cubierta actual, en un (1) folio
7. L7 – Fachadas arquitectónicas actuales, en un (1) folio
8. L8 – Cortes arquitectónicos actuales, en un (1) folio
9. P1 - Planta de primer piso propuesta, en un (1) folio
10. P2 - Planta de segundo piso propuesta, en un (1) folio
11. P3 – Cortes arquitectónicos propuesta, en un (1) folio

Artículo 4.-: En el evento en que se requiera adelantar obras o actividades adicionales a las autorizadas en la presente resolución, en el predio señalado en la misma, el interesado deberá presentar una solicitud de modificación del proyecto o una nueva solicitud de autorización ante la Secretaria de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.-: La presente Resolución no exime al interesado de cumplir con las demás disposiciones y trámites que regulan la materia en cuanto a publicidad exterior visual; por lo tanto, no faculta la instalación de elementos tipos avisos y similares, las cuales solo podrá adelantar una vez la autoridad urbana competente (Secretaria de Control Urbano y Espacio Público) expida el correspondiente permiso.

Artículo 6.-: En el caso que, durante el proceso de ejecución de las obras o actividades autorizadas, se lleguen a encontrar elementos que hagan parte del patrimonio arqueológico de la Nación, el solicitante de la autorización debe informar de inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, o a la autoridad civil o policiva más cercana, para que se tomen las medidas pertinentes para su protección.

Artículo 7.-: La autorización otorgada mediante la presente Resolución no exime al interesado de cumplir con las demás disposiciones y trámites establecidos en las normas vigentes, para la ejecución de las obras o actividades. En consecuencia, se deberán obtener las respectivas licencias urbanísticas que correspondan, así como cualquier otro permiso o autorización requerido, ante las autoridades competentes para el efecto.

La Secretaria de Cultura y Patrimonio no es responsable de verificar el cumplimiento de otras normas técnicas, arquitectónicas ni estructurales aplicables al proyecto autorizado diferentes a las descritas en los considerandos, las cuales deben ser atendidas por la Curaduría urbana.

Artículo 8.-: Para otorgar la autorización a que se refiere la presente Resolución, la Secretaria de Cultura y Patrimonio tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

La autorización otorgada por la Secretaria de Cultura y Patrimonio no incide de ninguna manera en la titularidad ni en la posesión del predio a intervenir, ni en los gravámenes que se hayan constituido sobre el mismos. Cualquier eventual conflicto que se llegare a

RESOLUCION No. 020 DEL 26 DE JULIO DE 2026

presentar en relación con estos asuntos, será responsabilidad exclusiva del solicitante ante la autoridad competente.

Artículo 9.-: De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.4.6 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019, así como el Artículo 128 de la Resolución 0746 de 2005 el autorizado junto con el encargado del proyecto deberán informarle al grupo de Patrimonio Cultural de la Secretaria Distrital de Cultura y Patrimonio, la fecha de inicio de obras y el cronograma de ejecución. Igualmente deberán entregar un informe final sobre la intervención realizada.

El informe deberá ser entregado a más tardar un (1) mes después de finalizadas las obras de intervención y deberán ser verificadas en terreno junto con la autoridad distrital encargada del Control urbano.

Artículo 9.-: En los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen o sustituyan, se deberá notificar la presente resolución a la señora DANIELA CAROLINA SINNING ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.868.074 expedida en Barranquilla, en calidad de apoderada, en la C 38 44 45 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico consultoriaramajudicialtelecom@gmail.com

Artículo 10.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2026.

JOHNNY VIZCAINO VARGAS
Secretario De Cultura y Patrimonio (E)

Proyectó: Johny Rodríguez Flórez – Contratista de SDCP.
Revisó: Alberto Mario Espinosa Salazar – Asesor de Despacho de SDCP

TITULARES:

EN BARRANQUILLA, D.E.I.P. A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026, SIENDO LAS 9:00 SE PROCEDIO A NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SEÑOR(A) Daniela Sinning Acuña QUIEN SE IDENTIFICO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. X C.E. ___ NIT ___ No. 1140868074 EXPEDIDAD EN Barranquilla EN CALIDAD DE Apoderado Y RESPONSABLE DEL PROYECTO, Y SE LE ENTREGA COPIA ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. 020 DE FECHA 26 Julio 2026.

FIRMA DEL NOTIFICADO _____

FIRMA DEL NOTIFICADOR _____

OBSERVACION (S): _____

(**Adjunto No. 3**)
Radicado y Oficio de Solicitud Liquidación Licenciamiento ante Curaduría Urbana 1 Barranquilla
https://app.box.com/s/g7a85jg4wqryx20bn106mkgqr2fh75b9

Crra 57 No. 99a-65 oficina 1110
Ed.Torres del Libertador – Barranquilla Atl.
E-Mail: jamin@master.net.com
Tel: 3692315
Cel: 317-4004806

Gmail Consultoria Rama Judicial Telecom <consultoriaramajudicialtelecom@gmail.com>

Solicitud de radicación – Proyecto de reforzamiento estructural de la edificación Telecom

1 mensaje

Consultoria Rama Judicial Telecom <consultoriaramajudicialtelecom@gmail.com> 24 de agosto de 2026 a las 11:14 a.m.
Para: radicacion@curaduria1barranquilla.com
CC: arq.jheisonguzman@gmail.com, gerencia@ingenieriamaster.com, fabiocalvo2010@hotmail.com, interventoriarmtelecom2025@gmail.com

Señores
CURADURÍA URBANA 1 DE BARRANQUILLA
radicacion@curaduria1barranquilla.com

ASUNTO: ***Solicitud de radicación – Proyecto de reforzamiento estructural de la edificación Telecom***

Cordial Saludo;

Por medio de la presente, nos permitimos presentar para su correspondiente radicación y trámite el proyecto de reforzamiento estructural de la edificación existente de Telecom, de conformidad con la documentación técnica requerida para el trámite de licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural.

El proyecto contempla las intervenciones necesarias para mejorar el comportamiento y la seguridad estructural de la edificación existente, atendiendo las condiciones actuales de la estructura y los requerimientos establecidos por la normativa sismorresistente vigente.

Para tal efecto, se adjunta la documentación técnica correspondiente, incluyendo los estudios, planos, memorias de cálculo y demás documentos requeridos para la evaluación del proyecto.

Agradecemos a la Curaduría Urbana 1 la revisión y trámite correspondiente, así como cualquier observación o requerimiento adicional que deba ser atendido durante el proceso.

Cordialmente,

APODERADA
DANIELA CAROLINA SINNING ACUÑA
C.C. 1.140.868.074 de Barranquilla (Atlántico)
consultoriaramajudicialtelecom@gmail.com

Tel: 3007550102
INGENIERÍA MÁSTER SAS
Barranquilla - Atlántico

Carta_Radicacion_Reforzamiento_Telecom_Curaduria_1-2.pdf
74K

Barranquilla, 24 de Agosto 2026

Señores
CURADURÍA URBANA 1 DE BARRANQUILLA
radicacion@curaduria1barranquilla.com

Asunto: Solicitud de radicación – Proyecto de reforzamiento estructural de la edificación Telecom

Cordial saludo.

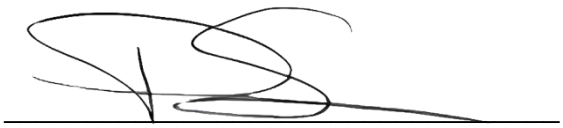
Por medio de la presente, nos permitimos presentar para su correspondiente radicación y trámite el proyecto de reforzamiento estructural de la edificación existente de Telecom, de conformidad con la documentación técnica requerida para el trámite de licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural.

El proyecto contempla las intervenciones necesarias para mejorar el comportamiento y la seguridad estructural de la edificación existente, atendiendo las condiciones actuales de la estructura y los requerimientos establecidos por la normativa sismorresistente vigente.

Para tal efecto, se adjunta la documentación técnica correspondiente, incluyendo los estudios, planos, memorias de cálculo y demás documentos requeridos para la evaluación del proyecto.

Agradecemos a la Curaduría Urbana 1 la revisión y trámite correspondiente, así como cualquier observación o requerimiento adicional que deba ser atendido durante el proceso.

Cordialmente,



APODERADA
DANIELA CAROLINA SINNING ACUÑA
C.C. 1.140.868.074 de Barranquilla (Atlántico)
consultoriaramajudicialtelecom@gmail.com
Tel: 3007550102
Cra. 57 No. 99ª-65 Torres del Atlántico – Oficina 1110